

de Equipos y Medios de Transporte, L.125,000.00; 24900 Otros Servicios Técnicos y Profesionales, L.553,500.00; 25300 Servicios de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones, L.80,000.00; 25100 Servicios de Transporte, L.25,000.00; 25400 Primas y Gastos de Seguro, 250,000.00; 25600 Publicidad y Propaganda, L.170,000.00; 25900 Otros Servicios Comerciales y Financieros, L.10,000.00; 26110 Pasajes Nacionales, L.50,000.00; 26120 Pasajes al Exterior, 120,000.00; 26210 Viáticos Nacionales, L.160,000.00; 26220 Viáticos al Exterior, L.240,000.00; 29100 Ceremonial y Protocolo, L.145,000.00; 39600 Otros Repuestos y Accesorios Menores, L.100,000.00; 42110 Muebles Varios de Oficina, L.350,000.00; 42600 Equipo para Computación, 146,625.00; 45100 Aplicaciones Informáticas, L. 250,000.00; 63110 Préstamos a Largo Plazo a Personas, L. 3.500,000.00; valor que será financiado con fondos propios resultado como remanentes del flujo de efectivo al 31 de Diciembre del 2010, L.6.449,366.00; Rubro 12999 Derechos Varios y Liberación Parcial de Inversión Financiera colocada en el Sistema Bancario Nacional, L.1.500,000.00; Rubro 23121 Venta de Títulos Valores al Sector Privado.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de junio de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

## ***Poder Legislativo***

**DECRETO No. 114-2011**

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Gobierno de la República, garantizar la seguridad de las personas y sus bienes bajo el más irrestricto respeto a los derechos humanos.

**CONSIDERANDO:** Que personas inescrupulosas, inclusive miembros de grupos delictivos, utilizan la investidura de ministro religioso, títulos, rangos o nombres, así como uniformes, insignias, condecoraciones y otros equipos de uso exclusivo de la Policía Nacional, como medio para la comisión de delitos, conducta que requiere eficientar el marco legal aplicable, con el fin de disuadir tales conductas.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**PORTANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 294, reformado del Decreto No. 144-83 de fecha 23 de agosto de 1983,

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Fianza: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

contenido del **CÓDIGO PENAL**, el cual en adelante se leerá así:

**ARTÍCULO 294.-** Incurrirá en multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00) a CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00):

- 1) Quien usurpe las funciones propias del Ministro de un culto religioso que tenga prosélito en Honduras;
- 2) El funcionario público que abusando de su cargo le atribuya a cualquier persona título, rango o nombre que no le pertenece.

A quien use públicamente nombre supuesto con el objeto de ocultar algún delito, eludir una pena o causar algún perjuicio, se impondrá reclusión de dos (2) a cinco (5) años.

**ARTÍCULO 2.-** Adicionar en el Decreto No.144-83 de fecha 23 de Agosto de 1983, contenido del **CÓDIGO PENAL** el Artículo 294-A, el cual se leerá así:

**ARTÍCULO 294-A.-** A quien fabrique, tenga, almacene, transporte o use sin estar autorizado para ello uniformes, insignias, condecoraciones y equipo de uso exclusivo de la Policía Nacional, se le impondrá pena de cinco (5) a ocho (8) años de reclusión.

**ARTÍCULO 3.-** Reformar el Artículo 22 del Decreto No.67-2008 de fecha 12 de Junio de 2008, contenido de la **LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL**, el que deberá leerse así:

**ARTÍCULO 22.-** La Policía Nacional de Honduras es una Institución profesional y permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; protección de la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a ley en general y a los derechos humanos.

Los servicios que preste la Policía Nacional serán gratuitos, a excepción de los extraordinarios, tales

como seguridad en eventos deportivos y espectáculos públicos, o aquellos que por su naturaleza deriven un lucro o beneficio particular, en los cuales los organizadores estarán obligados al pago de los costos en los que se incurra. Un Reglamento Especial desarrollará esta materia.

Los uniformes, armas y equipo que usen o porten los miembros de la Policía Nacional, serán de uso exclusivo y provisto gratuitamente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Un Reglamento aprobado en Consejo de Ministros detallará el catálogo de los mismos el que podrá ser ampliado mediante Acuerdo del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia sesenta (60) días después del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once.

**ALBA NORA GÚNERA OSORIO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**